



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04875-00
Accionante: Eduar Andrés González Monje
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

AUTO

El señor Eduar Andrés González Monje, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela para proteger los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y el principio del mérito, presuntamente vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Así mismo, al revisarse el expediente para decidir sobre su admisión, se observa que el accionante solicita la protección constitucional, al considerar que sus derechos fundamentales «(...) fueron vulnerados como consecuencia de las actuaciones desplegadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, dentro del concurso de méritos denominado como Convocatoria N.º 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.»

Es de resaltar que aunque el accionante hace una extensa narración de los hechos y de varias actuaciones realizadas por las entidades accionadas, no esclarece de manera puntual y precisa, cuáles de esos actos administrativos son los cuestionados a través de esta acción, razón por la cual, en virtud de los artículos 14 y 17 del Decreto Ley 2591 de 1991, se hará necesario requerir al accionante para que aporte, a través de memorial, ésta información; a tal efecto, será necesario indicar la fecha, radicado, y la entidad que expidió los actos administrativos conculcadores de sus derechos fundamentales, con el fin de individualizarlos y proceder a su respectivo estudio.



De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **se inadmite** la acción de tutela de la referencia y se dispone lo siguiente:

Único. **Requerir** al señor Eduar Andrés González Monje, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho, por correo electrónico, memorial aclaratorio en el que indique de manera clara y puntual, cuales son los actos administrativos cuestionados a través de la presente acción constitucional, aportando fechas, consecutivos de radicación y la entidad que los expidió, con el fin de poder individualizarlos y proceder a su respectivo estudio.

Lo anterior, so pena de ser rechazada esta acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

GGGJ